

**Recurso interpuesto el 21 de diciembre de 2016 — Elche Club de Fútbol/Comisión****(Asunto T-901/16)**

(2017/C 053/48)

*Lengua de procedimiento: español***Partes****Demandante:** Elche Club de Fútbol, SAD (Elche, España) (representantes: M. Segura Catalán y M. Clayton, abogadas)**Demandada:** Comisión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Estime los motivos de anulación invocados en la demanda.
- Declare la nulidad de la Decisión de la Comisión Europea, de 4 de julio de 2016, relativa a la ayuda estatal SA.36387 (2013/C) (ex 2013/CP), concedida por España al Elche Club de Fútbol S.A.D. (y otros clubes de fútbol), en particular, en cuanto al Elche CF.
- Anule el artículo 1 de la decisión respecto a la medida 3.
- Anule el artículo 2 de la decisión en cuanto exige la recuperación de las ayudas de Estado relativas a la medida 3 por parte del Elche CF.
- Condene a la Comisión a pagar las costas del procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en un error de análisis y motivación en la identificación de la medida de ayuda y del beneficiario, al considerar que los avales otorgados por el Instituto Valenciano de Finanzas (IVF) a favor de la Fundación Elche CF tuvieron como beneficiario, en el sentido del artículo 107 TFUE, al Elche CF.
2. Segundo motivo, basado en una infracción del artículo 107 TFUE y la falta de motivación respecto a la calificación de ayuda de Estado de los avales concedidos por el IVF a la Fundación Elche CF. La Comisión no ha demostrado la imputabilidad al Estado, que se otorgue una ventaja y ésta sea selectiva, y no ha evaluado la distorsión de la competencia, ni motivado suficientemente el efecto sobre los intercambios dentro del Espacio Económico Europeo.
3. Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 107 TFUE en la cuantificación de la ayuda y el importe de la recuperación.
4. Cuarto motivo, con carácter subsidiario, relativo a una infracción del artículo 107 TFUE en la evaluación de la compatibilidad de la ayuda y la aplicación de las Directrices sobre salvamento y reestructuración.

---

**Recurso interpuesto el 21 de diciembre de 2016 — HeidelbergCement/Comisión****(Asunto T-902/16)**

(2017/C 053/49)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes****Demandante:** HeidelbergCement AG (Heidelberg, Alemania) (representantes: U. Denzel, C. von Köckritz, P. Pichler y H. Weiß, abogados)

Demandada: Comisión Europea

## Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal que:

- Anule la decisión de la Comisión Europea n.º (2016)6591 final, de 10 de octubre de 2016, para incoar el procedimiento contemplado en el artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento del Consejo (CE) n.º 139/2004<sup>(1)</sup> en el asunto M. 7878 —HeidelbergerCement/Schwenk/Cemex Hungary/Cemex Croatia— relativo al proyecto de adquisición por parte de Duna-Dráva Cement Kft. del 100 % de las acciones de Cemex Hratska dd. y de Cemex Hungária Építőanyagok Kft.
- En todo caso, condene a la Comisión a cargar con las costas de la demandante.

## Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un único motivo.

En opinión de la demandante, la Comisión Europea incurrió en error manifiesto de apreciación al considerar a la demandante y a Schwenk Zement KG —en lugar de Duna-Dráva Cement Kft., una empresa en participación con plenas funciones en la que tanto la demandante como Schwenk Zement KG tienen una participación dominante del 50 %— como «empresas participantes», que le llevó a concluir que la operación tiene «dimensión comunitaria», en el sentido del artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 139/2004. En opinión de la demandante, la Comisión Europea, en realidad, carece de competencia para adoptar la decisión objeto de recurso y para revisar la operación sobre la base del Reglamento (CE) n.º 139/2004, y la decisión objeto de recurso, por tanto, vulnera el artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 y los principios subyacentes de seguridad jurídica y de subsidiariedad.

En primer lugar, la demandante expone que la Comisión Europea incurrió en error de Derecho y en error manifiesto de apreciación al invocar el apartado 147 de la Comunicación consolidada sobre cuestiones jurisdiccionales<sup>(2)</sup> para calificar como «empresas participantes» a la demandante y a Schwenk Zement KG, en lugar de a Duna-Dráva Cement Kft.

En segundo lugar, la demandante alega que el apartado 147 de la Comunicación consolidada sobre cuestiones jurisdiccionales sería contraria a Derecho si efectivamente fuera de aplicación al presente asunto, pues supondría una vulneración del artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 y de los principios subyacentes de seguridad jurídica y de subsidiariedad.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO 2004, L 24, p. 1).

<sup>(2)</sup> Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas (DO 2008, C 95, p. 1).

---

## Recurso interpuesto el 19 de diciembre de 2016 — RE/Comisión

(Asunto T-903/16)

(2017/C 053/50)

Lengua de procedimiento: inglés

## Partes

Demandante: RE (Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos) (representante: S. Pappas, abogado)

Demandada: Comisión Europea